

a' su tiempo el estado gral mandada en orden de superior.

Se dio tambien cuenta de un oficio de la Junta de Gobierno de la Prov.ª, en que se cuenta tanto al que se le dirigió por esta de Partido en virtud y ceta de junio ultimo, relativo a la forma y modo en que convenientemente de atender a los gastos que ofrece el culto parroquial de esta villa, manifestando la superioridad en conformidad del informe de la Comisión de Hacienda, que tratándose abien, denegando la solicitud del Clero Parroquial de esta villa, terminante a la devolución de los bienes que pertenecen a la referida parroquia, y que esta Junta, debiendo proponer los medios que creyera mas a proposito para cubrir interinamente los gastos para un objeto tan sagrado, y preferente, interin se adopta una medida igual: La Junta en su vista, y en la del oficio, que el Sr. Contador de ayer dirige al Sr. Economo manifestando, no tener ya medios para suplir el gasto material de la parroquia, acordó se comunicase a la Comis.ª de este orden a este Ayuntamiento, para que de cualquiera fondo que tenga disponible con calidad de reintegro, y como medida provisional, satisfaga a esta parroquia los cuatrocientos quinientos de erogacion mensual, correspondiente al fondo de punto, con cuya suma se sostenga este preferente y sagrado objeto, mientras que se adoptan medidas generales por quien correspondan, a que quede este objeto preferente: en un minimo acordó que se proponga a la Junta de Gobierno de la Prov.ª como medio unico que en esta encuentra, para continuar sufragando los gastos del culto parroquial, el que por el Comisionado de amortizacion se entregue a este Clero el producto de las fincas, que pertenecieran a la parroquia, por mensualidades o trimestres, interin permanezca administradas por cuenta del estado, o bien que formando un presupuesto en que se especifique la cantidad a que

